

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RAD-2022-00422-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO SILVA BASTIDAS C.C. 1.082.860.861

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al

despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole el demandante aportó diligencias de notificación bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, y verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación, sin embargo, la Oficina De Instrumentos Públicos de Santa Marta no ha dado respuesta de la inscripción de la medida cautelar. Ordene.

Santa Marta, Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, confirma el despacho la ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 16 de agosto del 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado, sin que la parte demandada presentara contestación.

Por ello, se encuentra acreditada la notificación al demandado, por lo que sería del caso proferir auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, al tratarse este de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de acuerdo al artículo 428 del CGP, previo a seguir adelante la ejecución es necesario acreditarla inscripción de la medida de embargo decretada en el asunto, circunstancia esta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RAD-2022-00422-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO SILVA BASTIDAS C.C. 1.082.860.861

que no reposa en el expediente, pues no se observa la inscripción de la medida de embargo decretada.

Por ello previo a emitir auto de seguir adelante la ejecución, se requiere al extremo demandante, para que aporte el certificado de libertad y tradición con N° de matrícula No. 080-142555, donde conste la medida de embargo decretada sobre este bien inmueble.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 119 de fecha 12 de octubre
de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d42150e2bb42b985514a7ecac0e9618edb8e4fa30e9de9e81af0734cad3e64**

Documento generado en 11/10/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>